



Código validación comunicación: 5e828

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Tania Patricia Peñaranda Zuleta

Agente Interventor

AIR-E ESP

correspondencia@air-e.com

Carrera 57 # 99a-65

Barranquilla, Atlántico

Asunto: Requerimiento cumplimiento obligaciones contractuales – Contrato PRONE GGC-606-2020. Reiteración comunicación Radicado No.: 2-2026-001781

En ejercicio de las actividades propias de la supervisión al contrato PRONE GGC-606-2020, y de manera atenta, se reitera lo manifestado en comunicación Radicado No.: 2-2026-001781 de fecha: 26 de enero del 2026 y teniendo en cuenta que el cronograma de actividades del contrato citado venció el 6 de diciembre del 2025 en ese sentido, se requiere a Air-e S.A.S. E.S.P. allegar, a la mayor brevedad posible, las Actas de liquidación correspondiente a los contratos de interventoría, suministro y obra.

Así mismo, respecto a la suscripción del Acta de Terminación y Balance Financiero, Air-e S.A.S. E.S.P., deberá entregar los documentos indicado en el Anexo 3 – Lista de Chequeo Acta de Terminación y Balance Financiero del mencionado contrato con el fin de suscribir dentro del plazo contractual la mencionada acta:

“LISTA DE CHEQUEO ACTA DE TERMINACIÓN Y BALANCE FINANCIERO

- 1. Contratos de obra, interventoría y sus otrosí o modificaciones.*
- 2. Garantía último otrosí con su aprobación.*
- 3. Garantía contrato de obra e interventoría.*
- 4. Garantías de estabilidad de la obra.*



5. *Acta de recibo de obra, suscrita por el Operador de Red, el contratista ejecutor, y el Interventor*
6. *Acta de recibo y entrega de infraestructura, suscrita por el MINISTERIO, el Operador de Red y el interventor*
7. *Relación de unidades constructivas, cantidades de obra y presupuesto ejecutado (activos).*
8. *Informe final OPERADOR DE RED.*
9. *Informe final de interventoría.*
10. *Actas de liquidación de contratos de los contratos de suministro y obra, según corresponda.*
11. *Certificación RETIE o declaración de cumplimiento (según corresponda).*
12. *Acta de terminación contrato Encargo Fiduciario.*
13. *Rendición final del Encargo Fiduciario.*
14. *Soporte de consignación de recursos no ejecutados (soporte SEBRA).*
15. *Soportes de reintegro de rendimientos financieros (soportes SEBRA o transacción).*
16. *Listado de usuarios beneficiarios del Proyecto avalado por la Interventoría*
17. *Planos.*
18. *Certificación de pago de parafiscales (art. 50 Ley 789 de 2012).*
19. *Certificación de cumplimiento de obligaciones.*
20. *En el evento de existir proyectos cancelados o suspendidos se debe entregar la documentación que demuestre y justifique porque no se ejecutaron por el OPERADOR DE RED."*

Se recuerda que la demora en el cumplimiento de las obligaciones y/o actividades, en las condiciones y tiempos contractualmente pactados dará lugar a la presentación ante el Ordenador del Gasto del Ministerio del correspondiente Informe de Supervisión del contrato PRONE GGC 606-2020, con el propósito de que inicien las acciones conminatorias previstas, mediante el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA– PENAL PECUNIARIA del contrato, que señalan:

"(...) CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA– PENAL PECUNIARIA: En el evento de incumplimiento parcial o total de las obligaciones de la Actividad de Administración de la construcción y puesta en operación y/o Actividad de Administración, Operación, Mantenimiento y Reposición – AOM y sin perjuicio de la imposición de multas, el MINISTERIO podrá imponer una pena pecuniaria hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. En caso de la existencia de incumplimiento parcial del objeto o las obligaciones contractuales el MINISTERIO, podrá dosificar la pena, aplicando el principio de proporcionalidad. Esta pena tiene un carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. El MINISTERIO podrá hacer efectivo el valor previsto para la cláusula penal pecuniaria de los saldos pendientes por pagar al OPERADOR DE



RED o cobrárselo directamente a éste, o hacerlo efectivo con cargo a la Garantía Única otorgada en cumplimiento del literal a) del numeral 1 de la Cláusula Décima Segunda de este Contrato. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que correspondan al MINISTRO para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado.”
(...)”

Por lo anterior, se solicita a Air-e S.A.S E.S.P, proceder con el cumplimiento integral de los requerimientos señalados en el presente oficio, remitiendo los documentos técnicos referenciados en el anexo 3 del contrato; información que deberá ser radicada al correo institucional menergia@minenergia.gov.co y con copia a mafajardo@minenergia.gov.co.

Cordialmente,



Víctor José Paternina Novoa
Director (E)
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Miguel Adrián Fajardo Guerrero

Revisó: Neila Luz Baleta Mizar, Cristian Camilo Sterling Lasso, Pilar Liliana Acosta Clavijo, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón

Aprobó: Víctor José Paternina Novoa